

mediante la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, la aplicación de los lineamientos comprende a las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Regional y Local; asimismo, define al Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como los espacios internos de gobierno, para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, y es la máxima autoridad de cada entidad pública de nivel nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, quienes constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de acuerdo al literal c del numeral 1 del punto VII Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, los titulares de las entidades públicas de nivel local, constituyen los GTGRD mediante la expedición de la Resolución o norma equivalente, según corresponda; asimismo, señala que el GTGRD, es presidido por la máxima autoridad ejecutiva, función indelegable, y estará integrado por funcionarios de la Entidad; y que, el Grupo de Trabajo a nivel local estará integrado de la siguiente manera:

- a.- Alcalde, quien lo preside.
- b.- Gerente Municipal.
- c.- Gerentes de: Desarrollo Urbano y Gestión Territorial; Desarrollo Económico o el que haga sus veces de Planificación y Presupuesto, Desarrollo Social, Ambiente, Población y Salud, Servicios Públicos e Infraestructura.
- d.- Jefe de la Oficina de Defensa Civil;

Que, de acuerdo al artículo primero de la Ordenanza N° 388/MDLM, se aprobó la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad de La Molina, motivo por el cual, la nueva Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, solicitó la adecuación, modificación e incorporación de los integrantes del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres, respecto a las unidades orgánicas según sus nuevas denominaciones y funciones aprobadas por la Ordenanza N° 388/MDLM;

Que, la propuesta de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre de la Gerencia de Desarrollo Urbano, materia del presente pronunciamiento, desarrolla y establece una correcta adecuación a las funciones asignadas a las unidades de organización respectiva, en relación al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, modificado mediante la Ordenanza N° 388/MDLM, situación por la cual resultaría procedente la aprobación de la propuesta presentada para actualización de la conformación de los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia del Alcalde emitir el acto administrativo de Resolución de Alcaldía, con sujeción a la Ley y las Ordenanzas; y, en concordancia con los artículos 14° y 16° de la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, numeral 11.7 del artículo 11° y el numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; literal c del numeral 1 del punto VII de la Directiva que aprueba los "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los tres niveles de gobierno, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, y de acuerdo a los artículos 75°, 84°, 85°, 86°, 93°, 107° y 116° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina en su texto modificado por la Ordenanza N° 388/MDLM, resulta procedente legalmente adecuar, modificar e incorporar el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía;

Que, estando a los considerandos precedentes, resulta necesario reconstituir el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la actualización de la conformación de los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina, en cumplimiento de la Ley 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el cual quedará integrado de la siguiente manera:

Alcalde	Presidente
Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres	Secretario Técnico
Gerente Municipal	Miembro
Gerente de Desarrollo Urbano	Miembro
Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional	Miembro
Gerente de Desarrollo Humano y Educación	Miembro
Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad	Miembro
Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada	Miembro
Gerente de Participación Vecinal	Miembro

**Artículo Segundo.-** El Grupo de Trabajo conformado en el artículo primero de la presente Resolución, asumirá las funciones establecidas en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno" aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM.

**Artículo Tercero.-** Designar como Secretario Técnico del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina al Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gerencia de Desarrollo Urbano, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Municipalidad Distrital de La Molina y el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Centro Nacional de Prevención, Estimación y Reducción de Riesgo de Desastres - CENEPRED y al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para la coordinación y enlace como integrante del SINAGERD, con responsabilidad a los miembros el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Sexto.-** Déjese sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 107-2019-MDLM, así como toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
Alcalde

1854033-1

## Aprueban la Reconstitución de la Plataforma de Defensa Civil del distrito

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2020-MDLM

La Molina, 31 de enero del 2020.

VISTO; el Memorando N° 160-2020-MDLM-GM, de fecha 29 de enero del 2020, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 014-2020-MDLM-GAJ, de fecha 28 de enero del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y

el Informe N° 010-2020-MDLM-GDU, de fecha 16 de enero del 2020, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 014-2019-MDLM-GDU-SGRD, de fecha 26 de noviembre del 2019, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el cual se eleva la propuesta para la emisión de la Resolución de Alcaldía para la reconfiguración de la Plataforma de Defensa Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 104-2019-MDLM, de fecha de emisión 30 de abril del 2019, se aprobó la reconfiguración de la Plataforma de Defensa Civil del distrito de La Molina;

Que, mediante Informe N° 014-2019-MDLM-GDU-SGRD, de fecha 26 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano la actualización de la Plataforma de Defensa Civil, donde concluye que, en cumplimiento de los artículos 84° y 85° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, en su texto modificado por la Ordenanza N° 388/MDLM, corresponde considerar como Secretario Técnico de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina al Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres; y que, para una mejor operatividad y participación, se modifique al miembro Representante de las Fuerzas Armadas, y en su lugar, se considere como miembro al Representante del Ejército del Perú y al Representante de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, mediante el Informe Legal N° 05-2020-MDLM-GDU/ZLV, de fecha de 09 de enero del 2020, la Profesional de la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano su informe legal, donde concluye que, deviene legalmente conforme impulsar la propuesta de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, en cuanto a reconfigurar la Plataforma de Defensa Civil, en lo respecta al Secretario Técnico, función que debe ser ejercida por el Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, a mérito de la Ordenanza N° 388/MDLM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad de La Molina;

Que, mediante el Informe N° 010-2020-MDLM-GDU, de fecha 16 de enero del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal, los Informes N° 014-2019-MDLM-GDU-SGRD y el Informe Legal N° 05-2020-MDLM-GDU/ZLV, con los cuales se encuentra conforme en todos sus extremos y está de acuerdo con el contenido de los mismos, adjuntado para dichos efectos un proyecto de Resolución de Alcaldía;

Que, mediante el Memorandum N° 092-2020-MDLM-GM, de fecha 20 de enero del 2020, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la reconfiguración de la Plataforma de Defensa Civil, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones vigente según la Ordenanza N° 388/MDLM;

Que, mediante el Informe N° 014-2020-MDLM-GAJ, de fecha 28 de enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento concluyendo lo siguiente:

• Que, de acuerdo a lo precisado en los numerales 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12 y 2.13 del punto II de su informe legal, es viable legalmente la adecuación e incorporación de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° y 2° de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los numerales 19.1 y 19.2, del artículo 19° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; de acuerdo al literal d) del subnumeral 6.1.3, del numeral 6.1, del punto VI Disposiciones Generales, "Lineamientos para la Organización, Constitución y Funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil", y a los artículos 28°, 84° y literal h) del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad edil, siendo en este contexto viable la también la incorporación y designación de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres como Secretario Técnico y la

designación de los representantes de la Fuerza Aérea del Perú y del Ejército del Perú.

• Que, de acuerdo al numeral 2.14 del punto II, de su informe, corresponde adecuar e incorporar como representantes de la Plataforma de Defensa Civil de la jurisdicción del Distrito de La Molina, mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía, en concordancia con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, en el Informe antes mencionado, también se recomienda se derive los actuados a Secretaría General, para que gestione ante el Alcalde la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía y se proceda a su publicación en el diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el Memorandum N° 160-2019-MDLM-GM, de fecha 29 de enero del 2020, la Gerencia municipal remite a la Secretaría General los documentos antes mencionados, para la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres; asimismo, el artículo 2° de la precitada Ley establece que, la misma es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general;

Que, de acuerdo a los numerales 19.1 y 19.2, del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, las Plataformas de Defensa Civil son espacios permanentes de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de propuestas, que se constituyen en elementos de apoyo para la preparación, respuesta y rehabilitación y que las plataformas de Defensa Civil funcionan en los ámbitos jurisdiccionales regionales y locales;

Que, en los numerales 20.1, 20.2 y 20.3 del artículo 20° del precitado Reglamento de la Ley N° 29664, se establece que, las funciones de las plataformas de Defensa Civil son: el formular propuestas para la ejecución de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, con el objetivo de integrar capacidades y acciones de todos los actores de la sociedad en su ámbito de competencias; convocar a todas las entidades privadas y a las organizaciones sociales, promoviendo su participación en estricta observancia del principio de participación y de los derechos y obligaciones que la Ley

reconoce a estos actores; y, proponer normas relativas a los procesos de preparación, repuesta y rehabilitación en su respectiva jurisdicción;

Que, de acuerdo al artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de la Molina, la Plataforma de Defensa Civil, es un espacio permanente de participación, coordinación y convergencia de esfuerzos de integración de propuestas, que se constituyen en elementos de apoyo para los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación en caso de desastres, y forma parte del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI); y, la Plataforma de Defensa Civil Distrital está presidida por el Alcalde, los integrantes se designan bajo las formas, plazos y condiciones establecidas en la normatividad aplicable, y se reúnen al menos una vez por semestre;

Que, de acuerdo al artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de la Molina, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, es la responsable de preparar a la población para afrontar las situaciones de emergencia y/o desastres naturales y brindar los servicios de defensa civil en la jurisdicción, cuando estos se requieran, coordinando acciones con la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin perjuicio de la dependencia funcional que mantiene con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), en cuanto a la gestión prospectiva, correctiva y reactiva del riesgo de desastres en el ámbito del distrito; y, su denominación es Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de acuerdo al literal h) del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de la Molina, son funciones de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, ejercer la Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil Distrital (PDCD) y Centro de Operaciones de Emergencia (COE);

Que, en subnumeral 6.1.3, del numeral 6.1, del punto VI Disposiciones Generales, de los "Lineamientos para la Organización, Constitución y Funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil", aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 180-2013-PCM, se establece quienes son los integrantes de la Constitución de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital (PDCD) con el siguiente detalle:

- La Secretaría Técnica de la PDCD será asumida por el Jefe de la Oficina de Defensa Civil, o quien haga sus veces.

- Participan de forma obligatoria los titulares o representantes con poder de decisión de organizaciones sociales, debidamente reconocida, que contribuyan a la Gestión Reactiva.

- Representantes de las organizaciones humanitarias y organismos no gubernamentales, vinculadas a la GRD.

- Representantes titulares de las entidades públicas, privadas, y otras vinculadas a la Gestión Reactiva.

- Representantes de las organizaciones del voluntariado regionales, acreditados de acuerdo a los mecanismos establecidos por el INDECI.

- Representantes de las entidades de primera respuesta, de acuerdo a la Ley;

Que, de acuerdo a la propuesta de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Secretario Técnico de la precitada plataforma sería la unidad de organización en mención tal como lo señala el literal h, del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones; asimismo, propone que, respecto al Representante de las Fuerzas Armadas, sean incorporados dos instituciones más, como son el Representante del Ejército del Perú y el Representante de la Fuerza Aérea del Perú, lo cual concuerda con lo establecido en el literal d del subnumeral 6.1.3, del numeral 6.1, del punto VI Disposiciones Generales, de los "Lineamientos para la Organización, Constitución y Funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 180-2013-PCM;

Que, de acuerdo a lo antes señalado y al Reglamento de Organizaciones y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad de La Molina en su texto modificado por la

Ordenanza N° 388/MDLM, correspondería la adecuación e incorporación de los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, respecto a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres como Secretario Técnico, y los representantes de las Fuerzas Armadas como entidades públicas, por lo tanto la conformación de la Plataforma de Defensa Civil, sería siguiente:

- El Alcalde de la Municipalidad de la Molina (Presidente).
- El Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres (Secretario Técnico).
- El (la) Teniente Alcalde.
- Gerente Municipal.
- Representante del Ministerio del Interior – Subprefecto (a) del Distrito.
- Representante de la Comisaría de La Molina.
- Representante de la Comisaría Santa Felicia.
- Representante de la Comisaría Las Praderas.
- Representante del Ejército del Perú.
- Representante de la Fuerza Aérea del Perú.
- Representante de la Compañía de Bomberos de La Molina N° 96 del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Representante del Ministerio de Salud - Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima – Este.
- Representante de la Defensoría del Pueblo.
- Representante del Ministerio Público.
- Representantes de las empresas de Telecomunicaciones (Telefónica del Perú SAA, América Móvil del Perú SAC y Entel Perú S.A).
- Representante de la empresa Luz del Sur.
- Representante de la empresa SEDAPAL.
- Representante de la empresa CALIDDA Gas Natural del Perú.
- Representante de la Iglesia – Párroco de la Iglesia Nuestra Señora de la Reconciliación.
- Representante de la Cruz Roja Peruana.
- Representante de la UGEL N° 06 - Ate Vitarte.
- Representante de las juntas vecinales de los sectores del distrito de La Molina;

Que, según lo establecido en el literal 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia del Alcalde emitir Resoluciones de Alcaldía con sujeción a la Ley y Ordenanzas; y, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los numerales 19.1 y 19.2, del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el literal d) del subnumeral 6.1.3, del numeral 6.1, del punto VI Disposiciones Generales, de los "Lineamientos para la Organización, Constitución y Funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil, y a los artículos 28°, 84° literal h) y 85° de la Ley Orgánica de Organización y Funciones, consecuentemente es procedente legalmente adecuar e incorporar representantes de la Plataforma de Defensa Civil, mediante la emisión de Resolución de Alcaldía;

Que, de acuerdo a las considerandos precedentes, resulta viable la propuesta de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres en relación a la designación de dicha unidad de organización como Secretaría Técnica, y la incorporación de los representantes de la Fuerza Aérea del Perú y el Ejército del Perú, siendo el caso que la misma se encuentra acorde al marco normativo, antes descrito, así como lo dispuesto en los artículos 84° y 85° literal h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Reconfiguración de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina, la misma que estará constituida de la siguiente manera:

**PRESIDENTE:**

- Alcalde de la Municipalidad de La Molina.

**SECRETARIO TÉCNICO:**

- Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres

**INTEGRANTES - REPRESENTANTES:**

- El (la) Teniente Alcalde.
- Gerente Municipal
- Representante del Ministerio del Interior – Subprefecto (a) del Distrito.
- Representante de la Comisaría de La Molina.
- Representante de la Comisaría Santa Felicia.
- Representante de la Comisaría Las Praderas.
- Representante del Ejército del Perú
- Representante de la Fuerza Aérea del Perú
- Representante de la Compañía de Bomberos de La Molina N° 96 del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Representante del Ministerio de Salud – Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima – Este.
- Representante de la Defensoría del Pueblo.
- Representante del Ministerio Público.
- Representantes de las empresas de Telecomunicaciones (Telefónica del Perú SAA, América Móvil del Perú SAC y Entel Perú S.A).
- Representante de la empresa Luz del Sur.
- Representante de la empresa SEDAPAL.
- Representante de la empresa CALIDDA Gas Natural del Perú.
- Representante de la Iglesia – Párroco de la Iglesia Nuestra Señora de la Reconciliación.
- Representante de la Cruz Roja Peruana.
- Representante de la UGEL N° 06- Ate Vitarte.
- Representante de las juntas vecinales de los sectores del distrito de La Molina.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 104-2019-MDLM, de fecha 30 de abril del 2019, que aprobó la reconfiguración de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina.

La Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Formular, propuestas para la ejecución de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación con el objetivo de integrar capacidades y acciones de todos los actores de la sociedad en su ámbito de competencia.
- b) Convocar a todas las entidades privadas y a las organizaciones sociales promoviendo su participación en estricta observancia del principio de participación y de los derechos y obligaciones que la Ley reconoce a estos actores.
- c) Proponer normas relativas a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación en su respectiva jurisdicción.
- d) Otras que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29664, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y por los “Lineamientos para la Organización, Constitución y Funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil” aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 180-2013-PCM.

**Artículo Tercero.-** PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina detallados en el artículo primero y al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; a la Secretaría General su notificación y publicación en el Diario Oficial “El Peruano”; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación tanto en el Portal institucional

de la Municipalidad de La Molina, como en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese, publíquese comuníquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
Alcalde

1854033-2

**MUNICIPALIDAD DE LURÍN****Ordenanza que establece beneficios tributarios por pronto pago, descuentos en arbitrios municipales y condonación de intereses moratorios en el distrito de Lurín****ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 390-2020/ML**

Lurín, 6 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURIN

VISTOS:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 0409-2020-SGRR-GR/ML de fecha 22 de enero de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorándum N° 166-2020-GR/ML de fecha 24 de enero de 2020, elaborado por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 026-2020-GAJ/ML de fecha 28 de enero de 2020, a través del cual la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión legal favorable; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual modo en el inciso 4. del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, se expresa que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias municipales, conforme a ley;

Que, según el numeral 8 del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión del servicio público y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece que el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, son de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, al respecto, cabe indicar que de acuerdo a la artículo X del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que incorporó el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial a la persona adulta mayor no pensionista, entró en vigor a partir del primer día del siguiente año calendario a